

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Debiendo satisfacer los Ayuntamientos de la provincia dentro de los cinco primeros días del mes de Agosto próximo las cuotas del primer trimestre del ejercicio de

1880-81 para gastos provinciales, me dirijo á los Sres. Alcaldes á fin de que se sirvan disponer ingrosen las sumas correspondientes en la Depositaria de la Corporacion dentro del plazo marcado.

Madrid 30 de Julio de 1880.—
El Presidente, El Conde de la Romana.

Administracion económica.

Negociado de Reintegros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Pedro Sanchez Ocaña, Administrador que fué de Estancadas, para que en el término de

10 dias comparezcan en esta dependencia á enterarse de una providencia recaída en expediente de alcance seguido contra D. Eugenio Fernandez, Terceñista que fué de esta capital; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 1.º del mes de Agosto de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntos.
D. Antonio Balsalobre.....	Torres.....	Rústica.....	Torres.....	Clero.....	92
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	253'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'25
D. Lorenzo Izquierdo.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	4'56
D. Ventura Bermejo.....	Parla.....	Idem.....	Torrejon.....	Idem.....	98'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	81'25
D. Venancio Fernandez.....	Tielmes.....	Idem.....	Tielmes.....	Idem.....	15'63
D. Félix Garcia.....	Colmenar.....	Urbana.....	Moralzarzal.....	Propios.....	150
D. Pablo Velasco.....	Redueña.....	Rústica.....	Redueña.....	Estado.....	20'05

Madrid 29 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Cercedilla.

En el término de esta villa ha sido encontrada una potra de dos años, pelo negro, esquilada del pescuezo y recortada la cola, sin hierro ni señal; se halla retenida en esta localidad, ignorando quién sea el dueño.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento del dueño se presente á recogerla y satisfacer los gastos ocasionados.

Cercedilla 26 de Julio de 1880.—El Alcalde, Natalio Martin.

Valdemorillo.

En esta Alcaldía se halla depositada por haber sido encontrada extraviada causando daño en los sembrados, una mula, pelo castaño casi colorado, alzada cinco cuartos, poco mas ó menos, herrada de las manos, edad de dos y medio á tres años, sin que á pesar de las diligencias hechas hasta el dia haya podido lograrse saber quién sea el dueño de la misma.

La persona á quien corresponda se presentará ante mi autoridad á recogerla, que le será entregada, previa justifi-

cacion de su legítima procedencia y pago de gastos ocasionados.

Valdemorillo 27 de Julio de 1880.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Villalvilla.

Se halla vacante la plaza de Médico de esta villa de Villalvilla, dotada con 750 pesetas del presupuesto municipal ó sea de Beneficencia, quedando en libertad el que resulte agraciado para celebrar contratos con los demás vecinos.

El vecindario consta de 130 vecinos. Las solicitudes, previamente documentadas, se presentarán al Sr. Alcalde hasta el dia 8 del próximo mes de Agosto.

Villalvilla 24 de Julio de 1880.—El Alcalde, Juan de la Cruz Ramos.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada á instancia del Excmo. Sr. Conde de Galve, se hace

público el extravío de un extracto de inscripcion, núm. 15, por 25 acciones, de 200 pesetas nominales cada una, números 502 al 526, expedido en 1.º de Agosto de 1856 por la Sociedad *La Aurora de España* á favor de dicho Sr. Conde; y se cita y llama á la persona en cuyo poder obre el referido extracto de inscripcion para que en el preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á presentarlo y deducir el derecho que le asista sobre la expresada inscripcion; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se declarará el extravío y caducidad solicitado por el mencionado Sr. Conde de Galve, parándole el perjuicio correspondiente.

Madrid 29 de Julio de 1880.—Solís Liébana.—Celestino de Flores. 103

Inclusa.

En virtud de un auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita á los herederos de D. Miguel Albafalla, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Tribunal á hacer uso del derecho de que se

crean asistidos contra la demanda ordinaria que ha promovido D. Miguel Diez Güemes contra D. Salvador Balesis Bonaplata sobre pago de 32.800 rs., importe de 50 acciones de ferro-carriles.

Madrid 12 de Julio de 1880.—V.º B.º—L. Rico.—El Escribano, Antonio Ciudad. 106

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en causa criminal que en el mismo se instruye, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos de tienda de comestibles, que han sido retasados en la cantidad de 102 pesetas 25 céntimos. El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el dia 30 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que dichos bienes podrá mostrarlos el depositario Cesáreo Latorre, que vive calle del Barquillo, número 39, portería.

Madrid 21 de Julio de 1880.—V.º B.º—El Escribano, Luis Escobar.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, varios muebles de despacho, tasados en la cantidad de 230 pesetas, los cuales designará el sitio en que se encuentran el actuario que suscribe en el expresado Juzgado, todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 19 de Julio de 1880. = V.º B.º = Galicia. = El actuario, Fernando Beltran y Aguado. 105

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden fecha 10 del corriente se autoriza á la Junta directiva del Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion, establecido en esta Corte, para celebrar rifas periódicas de beneficencia, con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo; quedando obligada la Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de las rifas á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Julio de 1880. = El Director general, P. A., Leandro de Campoamor.

Por Real orden de 12 del corriente se autoriza la venta de billetes en España de la lotería internacional que ha de verificarse en Constantinopla, y cuyos productos se destinan á contener los terribles estragos originados por el hambre en el Asia Menor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Julio de 1880. = El Director general, P. A., Leandro de Campoamor.

ÍNDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE JULIO DE 1880.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aclarando varios artículos de la ley municipal vigente en lo que se refiere á recursos de alzada interpuestos entre las Comisiones provinciales. — *Día 19, núm. 173.*

Ministerio de Hacienda.

Real orden suprimiendo el caso 4.º del artículo 145 de la vigente instrucción de consumos. — *Día 17, núm. 172.*

Ley señalando los derechos que corresponden á la concesión del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III. — *Día 22, número 178.*

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por Valentín Gutierrez contra el fallo de la Comisión provincial de Santander que le declaró soldado. — *Día 2, número 159.*

Idem declarando improcedente la demanda interpuesta por la razón social Emilio Erlanger y Compañía. — *Día 20, núm. 174.*

Idem id. que los Farmacéuticos del Estado, provincia ó Municipio que no tengan despacho para el público, no están comprendidos en el art. 13 de las Ordenanzas de la Farmacia. — *Idem id.*

Ley redactando la excepción 13 del artículo 94 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878. — *Día 23, núm. 177.*

Idem creando la instalación de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en todas las poblaciones de importancia. — *Día 24, núm. 178.*

Real orden recaída en el expediente promovido por Gregorio Sebastian, alzándose del fallo por el que la Comisión provincial de esta Corte declaró exento del servicio militar á Vicente Márquez García. — *Día 30, número 183.*

Otra id. desestimando la protesta formulada por varios Médicos de Sanidad militar por haber prescindido de su concurso la Comisión provincial de Lugo en el reconocimiento de los individuos pertenecientes á las familias de dos mozos correspondientes al actual reemplazo. — *Idem id.*

Ministerio de Fomento.

Ley autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar á D. J. Carlos Morcillo la cons-

truccion de un ferro-carril industrial que partiendo de Madrid termine en el coto redondo de Vaciamadrid. — *Día 30, núm. 183.*

Gobierno civil.

Orden mandando se proceda á la busca y detencion de dos caballerías robadas en Collado Mediano. — *Día 2, núm. 159.*

Circular publicando el acuerdo de agregación del pueblo de Húmera á Pozuelo de Alarcón. — *Día 5, núm. 161.*

Idem pidiendo varios antecedentes para la formación de estadística de 1.º enseñanza. — *Día 8, núm. 164.*

Anunciando la presentación de un proyecto de tranvía desde la Cibele á la estación del ferro-carril de Ciudad-Real y Badajoz. — *Día 9, núm. 165.*

Anunciando la solicitud de D. Ibo Esparza para derivar 20 litros de agua por segundo del arroyo Abroñigal. — *Día 10, núm. 166.*

Orden mandando se proceda á la busca de diferentes caballerías. — *Idem id.*

Hallazgo de una yegua. — *Día 12, núm. 167.*

Registro de la mina que tendrá por nombre San Pedro, en término municipal de Galapagar. — *Día 14, núm. 169.*

Circular encargando la mayor vigilancia para evitar la propagación de la *Iponcmentia*, conocida por *Arañuela*. — *Día 14, núm. 169.*

Idem sobre extinción de langosta. — *Día 17, núm. 172.*

Orden mandando se proceda á la busca de un caballo. — *Día 21, núm. 175.*

Anuncio citando á Doña Saturnina y Doña Juana Tartalo. — *Día 26, núm. 179.*

Distribución de una cantidad entregada por S. M. la Reina. — *Día 29, núm. 182.*

Relaciones nominales de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos para la construcción de la carretera de tercer orden de Chinchón á Ciempozuelos. — *Día 30, núm. 183.*

Diputación provincial.

Sesion celebrada por la Comisión provincial en 10 de Junio último. — *Día 1.º, número 158.*

Idem id. por la Diputación provincial en 11 de Junio último. — *Día 2, núm. 159.*

Idem id. por la Comisión provincial en 14 de Junio último. — *Día 3, núm. 160.*

Idem id. por la Diputación provincial en 4 de Junio último. — *Día 6, núm. 162.*

Repartimiento para cubrir el presupuesto de cárceles del partido de Alcalá de Henares. — *Día 7, núm. 163.*

Sesion celebrada por la Diputación provincial en 18 de Junio último. — *Día 8, número 164.*

Pliego de condiciones para la subasta de drogas con destino á la Beneficencia provincial. — *Idem id.*

Sesion celebrada por la Comisión provincial en 17 de Junio último. — *Idem id.*

Anuncios dando las gracias por sus donativos á Doña Elisa Tames-Hevia y D. Luis Delgado. — *Día 9, núm. 165.*

Sesion celebrada por la Comisión provincial en 24 de Junio último. — *Idem id.*

Idem id. por la Diputación provincial en 25 de Junio último. — *Día 12, núm. 167.*

Distribución de fondos para el mes de Agosto próximo del presupuesto de 1880-81. — *Día 13, núm. 168.*

Idem id. del ejercicio de 1879-80. — *Día 14, núm. 169.*

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Mayo último. — *Día 15, núm. 170.*

Sesion celebrada por la Comisión provincial en 1.º del presente mes. — *Idem id.*

Idem id. en 7 del actual. — *Día 16, número 171.*

Idem id. por la Diputación provincial en 2 del corriente. — *Día 17, núm. 172.*

Pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de las fincas Cañada Lobosa y Casa-blanca, en Daimiel. — *Idem id.*

Sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo seguido en representación de la Hacienda y D. Gregorio Martínez Azcoitia. — *Día 20, núm. 174.*

Anuncio dando las gracias por sus donativos al Excmo. Sr. D. Luis Cassani, Doña María de la Concepción Zamora y D. Juan Antonio Llorens. — *Día 21, núm. 175.*

Sesion celebrada por la Comisión provincial en 8 de Julio. — *Idem id.*

Idem id. por la Diputación en 9 del corriente. — *Día 23, núm. 177.*

Precios á que deben abonarse á los pueblos los suministros hechos al ejército en Junio último. — *Día 26, núm. 179.*

Aviso encargando á los Ayuntamientos de la provincia el ingreso de las cantidades correspondientes al primer trimestre del presente año económico para gastos provinciales. — *Día 31, núm. 184.*

Administración económica.

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Navalcarnero. — *Día 1.º, núm. 158.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 2 y 3 del corriente. — *Idem id.*

Circular de pago de haberes á las clases pasivas de esta provincia. — *Día 2, núm. 159.*

Idem sobre presentación á la censura y aprobación de las matrículas de contribución industrial y territorial para el año de 1880-81. — *Día 3, núm. 160.*

Anuncio citando á D. Víctor Sebastian Aristegui. — *Día 6, núm. 162.*

Subasta de la mina titulada *La Cruz de Mayo*. — *Idem id.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 4 de Julio. — *Idem id.*

Idem id. en 5 y 6 del corriente. — *Idem id.*

Circular sobre la forma en que se han de sustanciar las reclamaciones de contribuyentes por los repartos de contribución industrial para el presente año. — *Día 8, número 164.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 7 y 8 del corriente. — *Idem id.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 9 y 10 del corriente. — *Día 9, núm. 165.*

Vacante del estanco de La Alameda. — *Día 10, núm. 166.*

Relación de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 11 del corriente. — *Idem id.*

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Colmenar de Oreja. — *Día 12, núm. 167.*

Relación de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 12 del corriente. — *Idem id.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 13 y 14 del corriente. — *Día 13, núm. 168.*

Anunciando haber tomado posesión del cargo de Jefe económico de esta provincia D. Isidoro Cabañas. — *Día 14, núm. 169.*

Citando á diferentes señores. — *Idem id.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 15 y 16 del corriente. — *Idem id.*

Subasta de los bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Brunete. — *Idem id.*

Relación de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 17 del corriente. — *Día 15, núm. 170.*

Idem id. en 18 del corriente. — *Día 16, número 171.*

Circular sobre adquisición de cédulas personales. — *Día 17, núm. 172.*

Relación de fincas adjudicadas por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Junio último. — *Idem id.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 19 del corriente. — *Día 17, núm. 172.*

Anuncio citando á Doña María Nicolasa Tournell. — *Día 19, núm. 173.*

Relación de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 20 del corriente. — *Idem id.*

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Robledo de Chavela. — *Idem id.*

Relación de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 21 del corriente. — *Idem id.*

Anuncio citando á D. Enrique Navarro. — *Día 22, núm. 176.*

Circular sobre cédulas personales. — *Idem id.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 22 y 23 del corriente. — *Idem id.*

Idem id. en 24 del corriente. — *Día 23, número 177.*

Idem id. en 26 del corriente. — *Día 24, número 178.*

Circular sobre la forma de hacer efectivo el impuesto del 1 por 100 sobre minas. — *Idem id.*

Real orden sobre retractos de fincas adjudicadas á la Hacienda. — *Idem id.*

Circular de la Dirección general de Contribuciones sobre bajas de industriales comprendidos en las matrículas. — *Idem id.*

Relación de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 27 del corriente. — *Día 26, núm. 177.*

Idem id. en 28 del corriente. — *Día 27, número 178.*

Relación de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 28 del corriente. — *Día 28, núm. 181.*

Circular sobre recaudación de contribuciones del primer trimestre de este ejercicio. — *Idem id.*

Relación de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 30 del corriente. — *Día 29, núm. 182.*

Idem de compradores de expresados bienes cuyas obligaciones vencen en 31 del corriente. — *Día 30, núm. 183.*

Circular aclarando varias dudas sobre la aplicación de las instrucciones que se dicta-

ron por la Dirección general de Rentas para la mejor inteligencia del Real decreto de 15 de Marzo de 1877 respecto á la posesion por los interesados del número de tabacos habanos que la ley les permite. — *Idem id.*

Anuncio llamando á los herederos de Don Pedro Sanchez Ocaña. — *Día 31, núm. 184.*

Relación de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 1.º de Agosto próximo. — *Idem id.*

Anuncio.

Compañía española para la fabricación del metal líquido.

Número 296. — En la villa de Madrid, á 16 de Julio de 1880, ante mí D. José Guerrero Brea, Notario público del ilustre Colegio de esta capital, con domicilio y estudio en la misma, y testigos que al final se expresarán, comparecen en este acto:

De una parte, D. Carlos Moisés Jacob, de estado casado, de 41 años, químico, vecino de la ciudad de París y residente accidentalmente en esta Corte.

De otra, D. Bernardino Jover y Martínez, también casado, de edad de 39 años, propietario, de esta vecindad, con domicilio en la ronda de Recoletos, número 7, principal.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Bernardo Luis Tacon y Herwes, Duque de la Union de Cuba, de 35 años de edad, casado, propietario, que habita en la calle del Conde de Miranda, números 1 y 3, principal.

El Excmo. Sr. D. José Gil Dorregaray y Rominguera, de edad de 51 años, casado, propietario, que vive en la calle del Barquillo, núm. 19, segundo.

D. Rafael Márton y Pascual del Pobil, de 42 años, casado, propietario, vecino de la ciudad de Alicante, y con residencia accidental en esta villa.

D. Antonio de Vivar y Gazzino, de edad de 45 años, viudo, Coronel Capitan de fragata y Diputado á Cortes, vecino, como los Sres Duque de la Union de Cuba y Dorregaray, de esta capital, con habitación en la calle del Rubio, números 7 y 9, piso segundo.

D. Angel Bonfante y Natino, mayor de 30 años de edad, soltero, Capitan de infantería, residente en esta villa, calle de Campomanes, núm. 3, cuarto principal.

D. Antonio de la Cruz y Quesada, mayor de 50 años, soltero, Abogado, vecino de esta población, que vive en la calle de la Biblioteca, 8, tercero.

Y D. José Jimenez y Leyva, de edad de 47 años, casado, propietario, y de esta vecindad, con domicilio en la Travesía de Trujillos, núm. 2, cuarto tercero.

Cuyas circunstancias aparecen del pasaporte que me exhibe y recoge el Sr. Jacob, núm. 895, visto en el Consulado de España, bueno para Madrid, en 9 de Junio del corriente año, y de las cédulas personales que igualmente me presentan y devuelvo á los otros señores comparecientes, expedidas á sus nombres respectivamente con fechas 7 de Octubre, 22 de Diciembre, 27 de Enero, 28 de Noviembre, 10 de este último citado mes, 18 de Octubre, 12 de Abril y 19 de dicho Noviembre, todos próximos pasados, de primera, tercera, cuarta, quinta y sexta clase, números 149, 109, 1.436, 3.149, 3.900, 15.769, 31.472 y 3.136, por los Jefes económicos de Alicante y de Madrid.

Doy fe del conocimiento de los nueve expresados señores, que obran por su derecho propio, y el D. Rafael Márton además como apoderado especial de Don Tomás de Emeraldia y Ormaechea, de 30 años de edad, casado, del comercio, y de esta vecindad, segun el que le ha conferido en 14 del actual ante el Notario vecino de esta Corte D. Eulogio Barbero y Quintero, y de cuya primera copia se unirá testimonio á continuación de este instrumento público para documentarle é insertarle en sus traslados; afirmando dicho Sr. Márton que el citado mandato se encuentra en toda su fuerza y vigor, que le tiene aceptado, y caso preciso, de nuevo acepta para este acto.

Y teniendo, por tanto, la capacidad legal necesaria, que los comparecientes aseguran no les está limitada, para formalizar la presente escritura de cesión y de Sociedad anónima, manifiestan.

Primero. Que en 30 de Agosto de 1879 se concedió á D. Carlos Moisés Jacob, vecino de París, patente de invención por 10 años para España y sus colonias por perfeccionamientos en la manera de tratar los papeles, hilos, maderas, metales, yesos, vidrios, juncos, pieles, telas y otras superficies para adornarlas de diversos colores metálicos, ó de otra clase, y que según el certificado expedido por el Conservatorio de Artes en 7 del corriente, continúa el Sr. Jacob en plena posesión de dicha patente, que tiene toda la fuerza y validez que le concede la ley.

Segundo. Que el citado Sr. Jacob, por contrato particular celebrado con D. Bernardino Jover y Martínez, ha cedido á éste todos los derechos inherentes á la patente de referencia que queda á su cargo y riesgo, comprendiendo además esta cesión la de cuantas mejoras ó perfeccionamientos pueda el D. Carlos Moisés Jacob introducir en dicho invento, — á lo que se ha convenido en llamar *Metal líquido* por el aspecto metálico de sus efectos, — en todo el período de duración de la patente, siendo de cuenta y riesgo del Sr. Jover el sacar las nuevas patentes á que haya lugar.

Tercero. El Sr. Jacob se compromete á dirigir por sí la instalación en Madrid de una fábrica para producir el metal líquido de todos colores, y dará principio á este trabajo en el momento en que el Sr. Jover, que se obliga á ello, ponga á disposición del Sr. Jacob un local á propósito á juicio de éste y con el agua necesaria, más una suma de 25.000 pesetas.

Cuarto. Que puesto á disposición del Sr. Jacob el local con el agua, más las 25.000 pesetas, procederá á adquirir cuantos enseres, útiles y demás que es necesario para una fabricación de 100 litros diarios, así como las primeras materias para los 100 primeros litros, é instalará la fábrica, que ha de quedar terminada dentro del plazo de 45 días, contados desde el en que se ponga á su disposición el local y metálico mencionados.

Quinto. Que terminada la instalación de la fábrica, D. Carlos Moisés Jacob hará entrega de ella al D. Bernardino Jover, mediante el juicio de peritos nombrados por ambos, que deberán certificar estar montada en regla, en disposición de marchar por sí para una fabricación de 100 litros diarios de metal líquido de todos colores, y con todo lo necesario para ello, salvo las primeras materias, dejando el personal de fabricación perfectamente instruido al efecto.

Sexto. Que verificada la entrega en las condiciones expresadas, presentará el Sr. Jacob las cuentas justificadas de todos los gastos de instalación de la fábrica, más la de su viaje de París á Madrid, estancia en esta Corte, regreso á París y algún otro viaje que le sea necesario hacer para la instalación de la fábrica, cuyo montante total de gastos no podrá exceder de 25.000 pesetas, incluso las primeras materias para los 100 primeros litros: si el total de dichos gastos excediere de 25.000 pesetas, será de cargo del Sr. Jacob la diferencia, y si fuere menor de esta suma, se reservará la diferencia á cuenta de las sumas en metálico que ha de recibir por el privilegio.

Séptimo. Que dueño el Sr. Jover por la cesión que le ha hecho el Sr. Jacob en los términos especificados en las cláusulas que preceden de la patente de su invento *Metal líquido*, ha decidido, de acuerdo con el Sr. Jacob, constituir una Sociedad anónima por acciones, con objeto de reunir el capital necesario para la explotación del metal líquido por medio de su fabricación y venta, montando al efecto una fábrica en las condiciones ya expresadas en que el Sr. Jacob se compromete á instalarla.

Octavo. Que reunidos los comparecientes han convenido en constituir todos, excepción hecha del Sr. Jacob, dicha Sociedad, á la que el D. Bernardino Jover declara que hace cesión amplia y

completa de la patente de invención para España y sus colonias del metal líquido, con todos los derechos inherentes á dicha patente, y en las mismas condiciones en que según consta en este contrato, ha recibido igual cesión del D. Carlos Moisés Jacob, debiendo en cambio percibir de la Sociedad, que se obliga á ello, 50 acciones amparadas, más una suma en metálico de 125.000 pesetas que le serán entregadas por terceras partes, ó sea en tres plazos de 41.666 pesetas 66 céntimos, en metálico y valores de la Sociedad, de los cuales el primer plazo le será entregado dentro de los ocho días siguientes á la fecha de este contrato; el segundo al recibir la Sociedad la fábrica instalada en las condiciones expresadas, y el tercero á los seis meses de la fecha en que esto tenga lugar, quedando desde este momento la Sociedad definitivamente dueña de la patente, á lo cual se convienen los otros comparecientes; y en su consecuencia, los Sres. D. Bernardino Jover, Excmo. Sr. Duque de la Union de Cuba, Excmo. Sr. D. José Gil Dorregaray, D. Rafael Márto, D. Antonio de Vivar, D. Angel Bonfante, D. Antonio de la Cruz y D. José Jimenez Leyva, todos por sí y el Sr. Márto además en representación de D. Tomás de Emaldía, han concertado en organizar la Sociedad anónima con arreglo á los siguientes

ESTATUTOS

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA ESPAÑOLA PARA LA FABRICACION DEL METAL LÍQUIDO.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion, objeto y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Por los presentes estatutos y con sujeción á las disposiciones de la ley vigente de 19 de Octubre de 1869, se constituye dicha Sociedad por acciones.

Art. 2.º Su objeto es la fabricación y venta del metal líquido de D. Carlos Moisés Jacob, con privilegio de invención en España y sus colonias, y de otros productos químicos que convengan á la Sociedad.

Art. 3.º El domicilio y administracion central se fija en Madrid.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de 50 años.

TÍTULO II.

De las acciones y accionistas.

Art. 5.º El capital social se fija en 375.000 pesetas, representadas por 150 acciones de á 2.500 pesetas de desembolso efectivo, y 50 acciones amparadas que representan 125.000 pesetas nominales, formando en junto un capital de 500.000 pesetas entre efectivo y nominal; las 200 acciones que constituyen dicho capital todas con los mismos derechos y disfrutando de un interés fijo de 6 por 100 anual además de los beneficios mayores que les corresponda.

Art. 6.º La Sociedad podrá constituirse tan luego se hallen suscritas 76 acciones de desembolso efectivo, cuyo pago se realizará en la forma siguiente: el 25 por 100, ó sean 625 pesetas por acción, tan luego como se reclame el pago por el Consejo de Administracion de la Compañía, entregando al accionista provisionalmente un recibo de dicha suma hasta que pueda ser canjeado por la lámina de la acción que se expedirá oportunamente; el segundo dividendo del 15 por 100, ó sea de 375 pesetas, el día 15 de Agosto del presente año, y el 60 por 100 restante en plazos que no podrán exceder del 15 por 100, y que la junta general extraordinaria acordará.

Art. 7.º Las acciones serán indivisibles, nominativas, transferibles por endoso legalizado con la toma de razón y sello de la Sociedad, y á tenor de lo que expresa y concede la legislación vigente, tendrán la consideración de efectos públicos para los efectos de la forma de su contratación.

Art. 8.º Las acciones se redactarán en castellano, se cortarán de un libro talonario, llevarán 20 cupones para el cobro de los intereses de los 20 semes-

tres de los 10 primeros años; estarán numeradas correlativamente del número 1 al 150 las de desembolso efectivo, y del 151 al 200 las 50 amparadas: todas serán firmadas por el Director-Gerente, dos Vocales del Consejo de administracion y Secretario general de la Compañía, y llevarán el sello de la Sociedad.

Art. 9.º Todas las acciones son hipoteca especial de la Sociedad, preferente á cualquiera otra que se constituya sobre ella. La adquisición de una ó más acciones entraña la conformidad absoluta con los estatutos y reglamentos de la Compañía, así como con los acuerdos legítimos de la junta general y del Consejo de administracion.

Art. 10. Todos los accionistas tienen derecho:

Primero. A percibir el interés fijo del 6 por 100 y demás beneficios que produzca la empresa en proporción al número de acciones que poseyeren.

Segundo. A presentar á la consideración de las juntas generales ó directivas las proposiciones que juzguen convenientes á la Sociedad.

Tercero. A enterarse de los libros, cuentas, estado de fondos y todo lo concerniente á la Sociedad, los días y horas que se señale por el Consejo en cada mes.

Art. 11. Todos los accionistas quedan obligados:

Primero. A satisfacer puntualmente los plazos de las acciones por que estén suscritos en las épocas marcadas, pues faltada á este requisito serán nulhas, con pérdida de los desembolsos hechos, y declarada su caducidad por medio de acta notarial, publicándose en la *Gaceta* oficial.

Segundo. A manifestar á la Direccion por medio de oficio el punto de su residencia y señas de su domicilio.

Tercero. A nombrar quien le represente en las juntas que se celebren, pudiendo hacerlo por medio de documento privado si fuere accionista, y de no serlo, con poder legal.

TÍTULO III.

De la administracion de la Sociedad. Disposiciones generales.

Art. 12. La administracion de la Compañía se ejercerá por la junta general de accionistas y por su Consejo de administracion, que será nombrado por los primeros que constituyan la Sociedad.

Art. 13. La direccion, administracion y organizacion de la Compañía se llevará á cabo con sujeción al reglamento orgánico que la junta general extraordinaria convocada al efecto discutirá y aprobará.

Art. 14. La junta general constituida con sujeción á los preceptos de los estatutos representa la totalidad de los accionistas, obligándoles por lo tanto sus acuerdos.

Art. 15. Las autorizaciones de representación en junta general se estamparán al dorso de la papeleta de citacion, autorizándolas con sus firmas los socios que las expidan.

Art. 16. Para las votaciones cada acción da derecho á un voto, sin que accionista alguno pueda tener más de cinco votos, sea cual fuere el número de acciones que posea ó represente.

Art. 17. Las juntas generales se celebrarán ordinariamente en la primera quincena del mes de Febrero de cada año, bajo la responsabilidad del Consejo de administracion, y extraordinariamente cuantas veces las convoque el Consejo ó lo exijan accionistas tenedores de 76 acciones de desembolso efectivo.

Art. 18. La representación ejecutiva de la Sociedad se compondrá de un Director-Gerente y un Consejo de administracion, de siete Vocales accionistas poseedores al menos de tres acciones, que depositarán en la caja social durante el desempeño de sus cargos, y ejercerá sus funciones ya directamente ya por delegacion en algunos de sus individuos en concepto de Comision ejecutiva unida al Director-Gerente.

El número de Consejeros podrá ampliarse por las juntas generales ó por el

mismo Consejo cuando se creyere necesario y conveniente para la mejor gestion y desarrollo de los intereses de la Sociedad.

Art. 19. El Consejo de administracion se reunirá ordinariamente los días 15 y 30 de cada mes, y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde el Presidente ó lo solicite la Gerencia.

Art. 20. Tanto el Presidente como el Vicepresidente y el Secretario general, serán elegidos por el Consejo de entre sus mismos individuos, cuyos cargos podrán renovarse ó reelegirse, del mismo modo que todo el Consejo, de dos en dos años, al celebrarse la junta general ordinaria.

Art. 21. Los cargos del Consejo de administracion son gratuitos, sin poder ser removidos á no existir justa causa.

Art. 22. Corresponde al Consejo de administracion:

Primero. El cumplimiento de todos los acuerdos de la junta general.

Segundo. Todas las funciones de la Administracion de la Compañía, necesarias al mejor desenvolvimiento de su objeto social que no estén declaradas expresamente de la exclusiva competencia de la junta general de accionistas.

Tercero. Ejercer la representación de la Sociedad en cuantos actos deba ésta intervenir, ya sea reclamando, ya para comparecer en juicio, delegando por medio de poderes al efecto á Procuradores y otras personas, firmando solamente el Presidente y Director gerente en este caso dichos poderes.

Cuarto. Nombrar y destituir los empleados y dependientes, así como designar los beneficios y sueldos que hayan de disfrutar, oyendo siempre al Director gerente.

Quinto. Ejercer la ordenacion de pagos por todos conceptos, disponiendo para ello de retirar los fondos necesarios del Banco ó Caja donde se hallen depositados.

Sexto. Convocar, presidir y dirigir las discusiones de las juntas generales.

Séptimo. Acordar se forme el balance y cuentas generales parciales, uno ó dos arcos en cada mes, y ejecutar todo aquello de carácter grave y urgente que en momentos especiales pudiese ocurrir.

Octavo. Hacer cumplir y ejecutar todas las disposiciones del reglamento orgánico.

Art. 23. Los individuos del Consejo de administracion no comprometen en manera alguna sus bienes propios por las obligaciones que expresan los estatutos, y por las que sean contraídas en nombre y por cuenta de la Sociedad, dentro de los límites que marcan los mismos.

Art. 24. El Consejo examinará los reportes y observaciones de contabilidad que pudieran hacerse por los accionistas, consiguiendo en actas el acuerdo.

TÍTULO IV.

Contabilidad del haber social.

Art. 25. La contabilidad de la Compañía partirá de un inventario general y minucioso del activo y pasivo de la misma por todos conceptos.

Art. 26. En cada mes se presentará al Consejo un estado del movimiento de fondos ocurrido en el mes anterior, comprensivo de los derechos y obligaciones que hubiesen quedado en descubierto.

Art. 27. El 31 de Diciembre de cada año se cerrarán las cuentas de la Compañía, formándose el balance general.

Art. 28. Las cuentas del año anterior, el inventario y balance general se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Compañía todo el mes de Enero siguiente, para que los accionistas puedan examinarlas y hacer las observaciones que crean oportunas en la junta general.

TÍTULO V.

Amortizacion y beneficios.

Art. 29. De los productos líquidos que resulten se separará un 10 por 100, y con su importe se amortizará el desembolso hecho al número de acciones que permita aquella cantidad por medio de sorteo, que se celebrará todos los años en la junta general ordinaria.

TÍTULO VI.

Disolución de la Sociedad.

Art. 30. En el caso de que por la junta general, y mediante causas especiales, pudiera determinar la disolución antes del término de la duración de la Sociedad, se nombrará una Junta liquidadora que, de conformidad con el Director gerente, proceda á tasar y realizar el haber social, se pagarán y saldará todas las cuentas y gastos, y el residuo se distribuirá á prorata entre las acciones de desembolso efectivo solamente, si el capital disponible no excediera al satisfecho por las primeras 150 acciones, porque si excediera, el sobrante se distribuirá también á prorata entre las 200 acciones.

Art. 31. Cuando llegue el caso de la disolución natural de la Compañía, se llevará á cabo con sujeción á lo que establezcan las leyes que rijan.

Y llevando á efecto el proyecto convenido en la vía y forma que más haya lugar en derecho, de su libre y espontánea voluntad:

Otorgan que, con arreglo al caso 3.º del art. 265 del Código de Comercio, en conformidad con lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las disposiciones generales del derecho común y con las restricciones y modificaciones que establecen las leyes de comercio, crean y fundan la Sociedad anónima por acciones denominada *Compañía española para la fabricación del metal líquido*, sujetándose en un todo á cuanto comprenden las cláusulas al principio citadas y estatutos anteriormente insertos, que se obligan á guardar y cumplir por sí y á nombre de todos los accionistas que en adelante fueren de la referida Sociedad anónima, en la manera más lata que permitan nuestras leyes.

En cuyos términos crean la precitada Sociedad, comprometiéndose y obligando al D. Rafael Márto á su representado á observar todo lo que queda consignado en este contrato, sin interpretación ni tergiversación alguna.

El D. Carlos Moisés Jacob por su parte dice que sólo acepta de la presente escritura lo que le concierne, sin perjuicio de todos sus derechos y obligaciones mencionadas en el contrato particular que con el Sr. Jover tiene firmado con fecha 26 de Junio último, y especialmente la ejecución de los pagos en sus vencimientos, que tiene que recibir por la venta de su patente, y las 25.000 pesetas para la instalación de la fábrica que ha de producir el metal líquido.

ADVERTENCIAS.—Y yo el Notario advertí á los señores otorgantes:

1.º Que la constitución de la Sociedad se ha de hacer constar por medio de acta notarial, según lo prevenido en la citada ley de 19 de Octubre de 1869.

2.º Que la copia primordial de esta escritura se ha de presentar en la oficina de Liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de esta Corte para satisfacer los que pueda devengar dentro de los plazos y bajo las multas impuestas á los morosos por la legislación vigente.

3.º Y que de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º de dicha ley y 26 del Código de Comercio, la indicada primera copia con la del acta de constitución han de presentarse igualmente en el plazo de 15 días, á contar desde el siguiente al de dicha constitución, en el Gobierno civil de esta provincia, á los efectos que en los mencionados artículos y en el 293 también del Código se establecen, así como para la aprobación de la transferencia de los derechos del cesionario á favor de la Sociedad que funda.

Así lo otorgan y firman con los testigos presenciales, que lo fueron D. José Losada y Oñate y D. Pedro Bravo y Calleja, ambos de esta vecindad, sin excepción legal para serlo, á los que y señores comparecientes leí íntegramente este instrumento público, por haber renunciado el derecho que les advertí tenían para verificarlo por sí, y de todo doy fe, lo signo y firmo.—Charles Moisés Jacob.—Bernardino Jover.—M. el Duque de la Union de Cuba.—José Gil Dorregaray.—

Rafael Márto.—Antonio de Vivar.—Angel Bonfante.—A. de la Cruz.—José Jimenez Leyva.—José Losada.—Pedro Bravo.—Signado.—José Guerrero Brea.

Testimonio.

«Número 542.—En la villa de Madrid, á 14 de Julio de 1880, ante mí Don Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparece D. Tomás de Emdia y Ormaechea, de edad de 30 años, de estado casado, del comercio y vecino de esta capital, habitante en la calle de Alcalá, núm. 49, cuarto bajo de la izquierda, con cédula personal que exhibe y recoge del Jefe económico de esta provincia, núm. 345, fecha 16 de Febrero de este año.

Asegura, y así parece á juicio de mí el Notario, que se halla con capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, y dice que confiere poder especial y tan bastante como por derecho se requiere á favor de D. Rafael Márto, vecino de esta capital, para que en su nombre asista á las juntas de todas las Sociedades ó Compañías de que el otorgante sea socio, que se celebren con objeto de constituirse, á tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, y en su virtud firme las actas notariales de constitución que se formalicen; en la inteligencia de que desde ahora aprueba y ratifica todo cuanto se ejecute en virtud de este mandato.

Así lo dijo y otorga, siendo testigos D. Eduardo de Riquer y Alomá y Don Ricardo Serra, de esta vecindad, habiéndoles leído íntegramente yo el Notario este poder, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerle por sí mismos; de todo lo cual, de conocer al otorgante y de que firma con los testigos, doy fe.—Tomás Emdia Ormaechea.—Eduardo de Riquer.—Ricardo Serra.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia, que concuerda con su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fe; y la expido para el otorgante en un pliego sello 6.º, núm. 108.725, que signo y firmo el mismo día de su fecha.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Corresponde á la letra con la primera copia de poder, que para poner este testimonio me ha sido exhibida por D. Rafael Márto y Pascual del Pobil, de esta vecindad, á quien, rubricada por mí, se la devolví; de que doy fe, y á que me remito.

Y para que conste, á instancia del mismo, yo D. José Guerrero Brea, Notario público del ilustre Colegio de esta Corte, con domicilio en la misma, expido el presente, previa extensión de la oportuna acta en el libro-registro indicado, que signo y firmo en este pliego del sello 10.º en Madrid á 15 de Julio de 1880.—Signado.—José Guerrero Brea.

Yo el infrascrito Notario presente fui, y en fe de ello, así como de que su matriz queda en mi registro-protocolo bajo el núm. 296, expido esta primera copia á instancia del Director-Gerente D. Bernardino Jover y Martínez, en un pliego de papel del sello 1.º y ocho del 11.º, señalados con los números 14.748 y del 4.252.814 al 821 inclusive, que rubrico, signo y firmo en Madrid, día de su otorgamiento.—José Guerrero Brea.

ACTA.

Número 297.—En la villa de Madrid, á 16 de Julio de 1880, ante mí D. José Guerrero Brea, Notario público del ilustre Colegio de esta capital, con domicilio y estudio en la misma, siendo la hora de las seis y media de la tarde de este día se constituyeron en mi casa-habitación, sita en la calle Mayor, núm. 119, cuarto entresuelo de la derecha, los señores

D. Bernardino Jover y Martínez, casado, de 39 años de edad, propietario, de esta vecindad, con domicilio en la ronda de Recoletos, núm. 7, principal.

El Excmo. Sr. D. Bernardo Luis Tacon y Herwes, Duque de la Union de Cuba,

de 35 años, también casado, propietario, que habita en la calle del Conde de Miranda, números 1 y 3, principal.

El Excmo. Sr. D. José Gil Dorregaray y Rominguera, de 51 años, casado, propietario, que vive en la calle del Barquillo, núm. 19, piso segundo.

D. Rafael Márto y Pascual del Pobil, de 42 años de edad, casado, propietario, vecino de la ciudad de Alicante, y con residencia accidental en esta villa.

D. Antonio de Vivar y Gazzino, de edad de 45 años, viudo, Coronel Capitan de fragata y Diputado á Cortes, vecino como los Sres. Duque de la Union de Cuba y Dorregaray de esta capital, con habitación en la calle del Rubio, números 7 y 9, piso segundo.

D. Angel Bonfante y Natino, mayor de 30 años de edad, soltero, Capitan de infantería, residente en esta villa, calle de Campomanes, núm. 3, cuarto principal.

D. Antonio de la Cruz y Quesada, mayor de 50 años, soltero, Abogado, vecino de esta población, que vive en la calle de la Biblioteca, 8, tercero.

Y D. José Jimenez y Leyva, de edad de 47 años, casado, propietario, y de esta vecindad, con domicilio en la Travesía de Trujillos, núm. 2, cuarto tercero; cuyas circunstancias aparecen de las respectivas cédulas personales que exhiben y recogen, expedidas á sus nombres con fechas 7 de Octubre, 22 de Diciembre, 27 de Enero, 28 de Noviembre, 10 de este último citado mes y 18 de Octubre, 12 de Abril y 19 de dicho Noviembre, todos próximos pasados, de primera, tercera, cuarta, quinta y sexta clase, números 149, 109, 436, 3.149, 3.900, 15.769, 31.472 y 3.136 por los Jefes económicos de Alicante y Madrid.

Doy fe del conocimiento de los expresados señores, que obran por su derecho propio, y el D. Rafael Márto además como apoderado especial de D. Tomás de Emdia y Ormaechea, de 30 años de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, según el que le ha conferido en 14 del actual ante el Notario, vecino de esta Corte, D. Eulogio Barbero y Quintero, cuya primera copia se unirá á continuación de este instrumento público para documentarle é insertar en sus traslados, afirmando dicho Sr. Márto que el citado mandato se encuentra en toda su fuerza y vigor, que le tiene aceptado, y caso preciso, de nuevo acepta para este acto. To los ellos convocados especialmente al efecto, me requirieron para que haga constar y consigne por medio de la presente acta los particulares siguientes:

1.º Que por escritura otorgada por mi testimonio en este día bajo el número 296, los señores requirentes D. Bernardino Jover y Martínez, Excmo. Sr. Don Bernardo Luis Tacon y Herwes, Duque de la Union de Cuba; Excmo. Sr. Don José Gil Dorregaray y Rominguera, Don Rafael Márto y Pascual del Pobil, Don Antonio de Vivar y Gazzino, D. Angel Bonfante y Natino, D. Antonio de la Cruz y Quesada y D. José Jimenez y Leyva, por sí todos, y el D. Rafael Márto en representación además de Don Tomás de Emdia y Ormaechea, formaron una Sociedad anónima por acciones, denominada *Compañía española para la fabricación del metal líquido*, con objeto de la fabricación y venta del metal líquido, invento de D. Carlos Moisés Jacob, con privilegio obtenido para España y sus colonias, y de otros productos químicos que convenga á la Sociedad por perfeccionamientos en la manera de tratar los papeles, hilos, maderas, metales, yesos, vidrios, juncos, pieles, telas y otras superficies para adornarlas de diversos colores metálicos ó de otra clase, pudiendo hacer la fusión de otras Sociedades de idéntica naturaleza, previos los requisitos necesarios.

2.º Que por el art. 6.º de los estatutos se consignó que la Sociedad podrá constituirse tan luego como se hallen suscritas 76 acciones de desembolso efectivo, cuyo pago se realizaría con el 25 por 100, ó sea con 625 pesetas por acción, tan luego como se reclamara el pago por el Consejo de administración

de la Compañía, entregando al accionista provisionalmente un recibo de dicha suma hasta que pueda ser canjeado por la lámina de la acción que se expedirá oportunamente: el segundo dividendo del 15 por 100, ó sea de 375 pesetas, el día 15 de Agosto del presente año, y el 60 por 100 restante en plazos que no podrán exceder del 15 por 100, y que la junta general extraordinaria acordará; y habiéndose verificado la suscripción de dicho número, resultan ser poseedores de las mismas los señores siguientes:

Excmo. Sr. Duque de la Union de Cuba, de diez acciones.

Excmo. Sr. D. José Gil Dorregaray, de tres.

Sr. D. Rafael Márto y Pascual de Pobil, de siete.

D. Antonio de Vivar y Gazzino, de cinco.

D. Tomás de Emdia y Ormaechea, de cuatro.

D. Angel Bonfante y Natino, de cuatro.

D. Antonio de la Cruz y Quesada, de nueve.

D. José Jimenez y Leyva, de una.

D. Bernardino Jover y Martínez, de treinta y tres.

Componiendo las nueve partidas el número total de 76 acciones de pago, igual al número que con arreglo al artículo 6.º se consignó necesario para formar la Sociedad.

3.º Que cumplido lo estipulado en los dos párrafos precedentes, deseaban solemnizar en todas sus partes lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

En su consecuencia, todos los señores presentes y representado, de unánime conformidad declararon constituida la Sociedad denominada *Compañía española para la fabricación del metal líquido*, con entera sujeción á lo prescrito en los estatutos que comprende la escritura relacionada que formalizaron en este día ante el infrascrito Notario bajo el número 296.

Acto continuo, por el D. Bernardino Jover y Martínez se expuso lo conveniente que sería aprovechar esta reunión para proceder al nombramiento del Consejo de administración de dicha Sociedad con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, y acepto el pensamiento, considerándose esta junta general como la primera de la Sociedad, despues de haber conferenciado sobre el particular, acordaron por unanimidad nombrar para formar el citado Consejo de administración á los señores:

Excmo. Sr. Duque de la Union de Cuba, Presidente.

Excmo. Sr. D. José Gil Dorregaray, Vicepresidente.

D. Rafael Márto y Pascual del Pobil, Secretario general.

Vocales D. Tomás de Emdia, Don Angel Bonfante, D. Antonio de Vivar y D. Antonio de la Cruz.

Y D. Bernardino Jover y Martínez, Director-Gerente.

Abogado consultor, el Excmo. señor D. Justo Pelayo Cuesta, Senador del Reino.

Y no teniendo más objeto el requerimiento que se me ha hecho, extiendo la presente acta, que firman los referidos señores concurrentes, de todo lo que yo el referido Notario doy fe.—Bernardino Jover.—M. el Duque de la Union de Cuba.—José Gil Dorregaray.—Rafael Márto.—Antonio de Vivar.—Angel Bonfante.—A. de la Cruz.—José Jimenez Leyva.—José Guerrero Brea.

Signe el poder núm. 542, que se copia en la escritura social.

Es copia de su matriz, obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el núm. 297 de orden, de que doy fe y á que me remito.

Y á petición del Sr. D. Bernardino Jover y Martínez, Director-Gerente de la citada Sociedad, la expido en cuatro pliegos de papel del sello 10.º, señalados con los números del 639. 262 al 265 inclusive, que rubrico, signo y firmo en Madrid día de su fecha.—Signado.—José Guerrero Brea 167—P.